



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 86 De Miércoles, 2 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|----------------------------|--|------------|---|
| 08001310501420190030100 | Ordinario | Gustavo Adolfo Arias Arias | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | 01/06/2021 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase |
| 08001310501420160018900 | Ordinario | Neftaly Montealegre Prado | International Building And Services S.A.S | 01/06/2021 | Auto Requiere - Auto Requiere A Apoderado Judicial Del Demandante |

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 2 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

f209543b-940e-4bbb-b1dd-1846085b59ba



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00189-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEFTALY MONTEALEGRE PRADO
DEMANDADO: INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICES LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso se observa que el apoderado judicial del demandante, Dr. ROMEO EDINSON PÉREZ ORTIZ, a través de memoriales allegados al buzón electrónico institucional, solicita decretar el embargo del establecimiento comercial de la demandada, de los dineros que posean en los diferentes bancos de la ciudad y de los muebles y enseres, para que se pague el total de la obligación, incluyendo los intereses hasta mayo de 2021, luego de haber realizado el año anterior el pago de seis (06) depósitos judiciales, por la diferencia arrojada.

El artículo 446 del C.G.P., indica:

“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
(...)

Subrayas y negritas fuera del texto original

Conforme la norma anterior en su numeral 4, se hace necesario que el apoderado judicial del demandante actualice la liquidación del crédito, para efectos de decretar las medidas cautelares adicionales solicitadas las que deben ser limitadas para el cumplimiento total de la obligación; razón por la cual, se ha de requerir al Dr. ROMEO EDINSON PÉREZ ORTIZ, para que presente dicha solicitud actualizada y continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

REQUIÉRASE al Dr. ROMEO EDINSON PÉREZ ORTIZ, para que actualice la liquidación del crédito, con base a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., para continuar con el trámite del presente proceso y decretar las medidas cautelares adicionales solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3694ef34a29758796eefe55fcf089accbc6f6403739340511e686030c7606df6

Documento generado en 01/06/2021 04:26:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00301-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARIAS ARIAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2021, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó por sus razones, el auto que negó el decreto de pruebas de fecha 10 de julio de 2020 proferido por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha mayo 07 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53a2c44de4ab787ae331b90eb4f3ceb4b1748950627fe0421f708126183958d

Documento generado en 01/06/2021 06:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**